

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE UNIVERSIDAD**  
**SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES A CLAUSTRO EN LOS**  
**SECTORES DE PDI, RESTO DE PDI Y ESTUDIANTES A CELEBRAR**  
**EL 10 DE MARZO DE 2015**

La Junta Electoral de Universidad, en su sesión número 4, de 20 de febrero de 2015, en relación con el Proceso Electoral a Claustro Universitario, convocado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de febrero de 2015, vistas las candidaturas presentadas a las elecciones a Claustro por PDI, resto de Personal Docente y Estudiante, ha analizado la oportunidad de aplicar la Elección automática, sin proceder a votación alguna por economía procesal con fundamento en lo preceptuado en la normativa electoral de aplicación.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas a las elecciones a Claustro y llevada a cabo la proclamación provisional y, posteriormente tras la resolución de las reclamaciones, la proclamación definitiva arroja como resultado que las plazas a cubrir por el sector de PDI es de 153 si bien se han presentado 152 candidaturas. Igualmente sucede con el resto de Personal Docente ya que siendo 33 las plazas a cubrir tan solo se han presentado 28 candidatos. Finalmente en el sector de Estudiantes únicamente se han presentado 78 candidaturas para cubrir 84 plazas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén, aprobado por el Claustro Universitario en 2003, reformado en 2011, establece en su Título I, Capítulo VI, dedicado al procedimiento electoral, en su sección segunda, sobre presentación y proclamación de candidatos, un artículo cuya finalidad es la de acelerar la consecución del procedimiento electoral, siempre que se den las circunstancias que allí se establecen. Así el artículo 41 del citado Reglamento, regula la elección automática estableciendo que “si el número de candidatos presentados y admitidos para representantes en órganos colegiados es igual o inferior al de puestos a cubrir en el proceso electoral, se entenderá que los candidatos admitidos han sido elegidos automáticamente, sin necesidad de proceder a votación alguna”.

En algunos procesos electorales a órganos colegiados, donde además de existir sectores electivos, se establecen circunscripciones, para que todos los miembros de la comunidad universitaria puedan estar representados, es más inviable que el número de candidaturas presentadas en cada circunscripción, respecto de cada sector, sea igual o inferior al número de plazas a cubrir, sin perjuicio de que el número total de candidaturas presentadas al sector correspondiente sea sensiblemente inferior al de puestos a cubrir.

De entenderse en este sentido la oportunidad de continuar con el proceso electoral para aquellas circunscripciones, cuyo número de candidaturas es superior al de plazas a cubrir, sería posteriormente aplicable el artículo 38.5 de los Estatutos de la Universidad de Jaén,

sistematizados en el capítulo III, dirigido a regular los órganos de representación, gobierno y gestión generales, en su sección 1ª, subsección 1ª, para el Claustro Universitario, en función del cual, establecidas las circunscripciones dentro de cada sector, y culminado el proceso electoral, se indica que “en el caso de que, una vez finalizado el proceso electoral, queden puestos sin cubrir por falta de candidatos en alguna circunscripción de cualquier sector, la Junta Electoral cubrirá dichos puestos con los candidatos, si los hubiere, de otras circunscripciones del mismo sector con mayor número de votos, en proporción al de electores, que no hubieran resultado elegidos”.

Queda claro que, en interpretación sistemática de ambos preceptos, el resultado final del proceso electoral queda cubierto, con o sin la necesidad de llevar a cabo el ejercicio del sufragio activo, y todos aquellos trámites del proceso electoral que llevan a su ejecución. Por un lado, porque por la vía de la proclamación automática todos los candidatos presentados por un sector en número inferior al de puestos a cubrir serán, objetivamente miembros del Claustro, se produzca o no proceso de elección; por otro lado, porque por la vía de la culminación del proceso electoral, con ejercicio del derecho al sufragio activo, una vez realizado el escrutinio, publicados los candidatos provisionales, luego definitivos, en aplicación final del artículo citado 38.5 de los Estatutos se completarán las vacantes de unas circunscripciones con otras, retrotrayendo el resultado final al mismo que para la proclamación automática, con el ahorro de todo el proceso electoral.

#### **HA RESUELTO**

Aplicar la Elección automática de los candidatos presentados a las elecciones a Claustro Universitario en los sectores PDI, resto PDI y Estudiantes, sin proceder a votación alguna por economía procesal con fundamento en lo preceptuado en la normativa electoral de aplicación.

Nicolás Pérez Sola



Presidente de la Junta Electoral de Universidad